

nente ciencia, que ocupen un lugar distinguido en la república literaria por sus conocimientos en las ciencias eclesiásticas; cuya propuesta se hará por la Junta Censoria, nombrándolos después la Academia á pluralidad de votos secretos. También se entenderán comprendidos en esta clase el actual Presidente, y los demás sujetos que en el presente año han sido condecorados por la Academia con el título de honorarios. Estos Académicos gozarán de los mismos derechos que los jubilados de mérito de que habla el título VI.

TÍTULO VIII.

Jubilados.

Serán jubilados los Académicos actuales que desde su instalación hayan asistido tres años literarios deducidas todas las ausencias, enfermedades y disculpas, que además hubieren cumplido los encargos de la Academia, y cuantos ejercicios les hayan sido repartidos por turno, sin haberse excusado maliciosamente de ninguno de ellos. Pero no se concederá la jubilación al que no haya compuesto, leído y entregado en secretaría desde su ingreso en el cuerpo en cualquiera de sus clases por lo menos cinco Disertaciones sobre puntos análogos á su instituto. Para conseguir la jubilación deberán preceder las mismas formalidades que se expresan en el título VI, que habla de la jubilación de mérito. Gozarán de voto activo y pasivo en las elecciones y en todas las Juntas de la Academia.

TÍTULO IX.

Académicos actuales.

Estos deberán tener su residencia en la Corte, ser